

**Decreto 230/1991, de 26 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina en El Real de San Vicente (Toledo).**

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina en El Real de San Vicente (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y uno,

**DISPONGO**

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina en El Real de San Vicente (Toledo), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 26 de noviembre de 1991

**JOSE BONO MARTINEZ**

El Consejero de Educación y Cultura

**JUAN SISINIO PEREZ GARZON**

**ANEXO**

**DATOS HISTORICO-ARTISTICOS**

La Iglesia de Santa Catalina aparece como parroquia independiente en 1492, siendo su construcción posiblemente de fines del siglo XV, si bien, las posteriores y sucesivas reformas, llegaron a transformarla en lo que es la iglesia actual, cuya arquitectura responde más al siglo XVII que al primeramente mencionado.

El material utilizado en su construcción es fundamentalmente la piedra. La planta del edificio es rectangular con una sola nave, tiene cabecera plana y un espacio en la parte superior a modo de crucero. La torre aparece adosada a la cabecera, albergando el campanario en la parte superior y la sacristía en la base.

Originariamente, la cubierta presentaba dos zonas bien diferenciadas: la bóveda gótica de la Capilla Mayor, construida en piedra y el resto de la iglesia, recubierta de madera, al estilo mudéjar, muy típico de la provincia de Toledo.

La iglesia conserva en su interior, tallas que pertenecen a diversas etapas cronológicas y estilísticas, destacando a modo de ejemplo las góticas de fines del siglo XV o comienzos del XVI, de "San Sebastián" o del "Cristo Crucificado", o las barrocas de la "Virgen del Carmen" (fin del siglo XVII), siendo muy interesante las talladas por Luis Salvador Carmona, pertenecientes al barroco de principios del siglo XVIII y que están situadas en el retablo que preside la Capilla de Nuestra Señora de los Dolores ("Dolorosa", "Jesús con la cruz a cuestas", "Cristo crucificado"...). Otro retablo importante es el del Altar Mayor, también de época barroca, aunque anterior (segunda mitad del siglo XVIII).

La iglesia conserva solamente dos cuadros, uno a cada lado del Altar Mayor ("Virgen del Sagrario", del s. XVII y "Ecce Homo" del s. XVIII) y diversas piezas del ajuar litúrgico, realizadas en planta y con una cronología que abarca desde los siglos XVI al XVIII.

**OBJETO DE LA DECLARACION**

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de Santa Catalina, sito en la Plaza del Llanillo en El Real de San Vicente (Toledo).

**AREA DE PROTECCION**

Vendría definida por:

- Manzana 083 parcelas 12, 18, 21, 19 y 23 completas.
- Manzana 092 parcelas 002 y 003 completas.
- Manzana 101 parcelas 001 y 002 completas.
- Manzana 102 parcelas 001 y 002 completas.
- Manzana 103 parcelas 001, 004, 002 y 003 completas.
- Manzana 100 parcelas 006 y 002 completas.
- Manzana 091 parcelas 019, 017, 009 y

005 completas.

- Manzana 078 parcelas 028 y 027 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

